

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
USFQ**

Colegio de Jurisprudencia

Análisis del proceso de ascenso de oficiales en las Fuerzas
Armadas del Ecuador, a la luz de principios del Derecho
Administrativo

Kerly Anahel Armas Luna

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de
Abogada

Quito, 09 de abril de 2021.

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Kerly Anahel Armas Luna

Código: 00122490

Cédula de identidad: 1718589763

Lugar y fecha: Quito, 09 de abril de 2021.

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

ANÁLISIS DEL PROCESO DE ASCENSO DE OFICIALES EN LAS FUERZAS
ARMADAS DEL ECUADOR, A LA LUZ DE PRINCIPIOS DEL DERECHO
ADMINISTRATIVO

ANALYSIS TO THE PROCESS OF PROMOTION FOR OFFICERS IN THE
ECUADOR'S ARMY IN LIGHT OF THE PRINCIPLES OF ADMINISTRATIVE LAW

Kerly Anahel Armas Luna¹

kerly.armas21@hotmail.com

RESUMEN

Esta investigación analiza el rol fundamental que juegan los principios del derecho administrativo para el proceso de ascenso al inmediato grado superior de los oficiales de Fuerzas Armadas del Ecuador. Donde los principios y garantías del derecho son la parte fundamental del presente análisis, de esta forma, se ha conocido que el debido proceso es la correcta administración de la justicia ante todos los ciudadanos, la cual no admite subjetividades o arbitrariedades en los procesos, creando igualdad, eficacia y seguridad para la armonía del Estado de Derecho.

Es por ello, que el ejercicio de los derechos debe ir conforme a situaciones actuales, brindando certeza para evitar una discrecionalidad injustificada. Finalmente, en el análisis del actuar de los Consejos Reguladores de las Fuerzas Armadas, se conoció la falta de objetividad, arbitrariedad e injusticias que se han dado a lo largo del tiempo en la calificación de los oficiales para el ascenso.

ABSTRACT

This research analyzes the fundamental role of Administrative Law's principles plays in the promotion process to the immediate higher grade of Ecuador's Army Officers. Where the principles and guarantees of law are the fundamental components of this analysis. In this way, is well know that due process of law is defined as the correct administration of justice for all citizens, where subjectivity or arbitrariness are not allowed in the processes. In consequence equality, efficiency and security are created for the harmony of the Rule of Law.

For this reason, with the developed cases and the ideal of a correct administration of justice, the rights exercise must be in accordance to current situations, providing certainty of avoidance of unjustified discretion. Finally, this analysis found that Army's Regulatory Councils lack of objectivity, arbitrariness and injustices were display during the qualification of officers to the next higher grade over time.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Marco Antonio Morales Andrade © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

Ascenso al grado superior, Estado, Fuerzas Armadas, Oficiales del Ejército, principios. Promotion to the next grade, State, Army, Army Officers, principles.

Fecha de lectura: 13 de mayo de 2021.

Fecha de publicación: 13 de mayo de 2021.

SUMARIO

1.- INTRODUCCIÓN 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN.- 2.1. ESTADO DE DERECHO.- 2.2. DEBIDO PROCESO.- 3. MARCO NORMATIVO.- 3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- 3.2. TRATADOS INTERNACIONALES.- 3.3 NORMATIVA INFRA CONSTITUCIONAL.- 3.4 NORMATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS.- 4. APROXIMACIÓN TEÓRICA.- 5. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL ACTUAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR.- 5.1. FUERZAS ARMADAS.- 6. CASOS DE ESTUDIO.- 7. CONCLUSIONES.- 8. RECOMENDACIONES.-

1. Introducción

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia², regulado a través de sus instituciones políticas, desde los aspectos básicos y esenciales de la organización y funcionamiento del poder. Uno de sus supuestos de soberanía recae en la constitución, y se la puede abordar por medio de tres perspectivas principales: la filosofía política, la teoría constitucional y, por último, la Dogmática Constitucional³.

En primer lugar, la filosofía política intenta explicar la forma en la cual se expresa el consentimiento de los individuos en someterse al poder del Estado, en segundo lugar, la teoría constitucional, busca aclarar el fundamento que tiene el orden estatal que está encabezado por la constitución, y si esta soberanía es una respuesta política y no moral, sobre la obediencia a los derechos. Y, por último, la Dogmática Constitucional, donde se fundamenta el significado y alcance que tiene la concentración del principio de la soberanía popular en el texto de la constitución⁴.

Por lo tanto, la soberanía no puede dejar de lado el reconocimiento de los derechos fundamentales y el establecimiento de garantías para la protección y tutela de los mismos⁵. Es por ello, que la constitución tiene mecanismos para evitar el abuso de poder en cualquiera de sus Instituciones Estatales; y en este caso, como materia de investigación, las Fuerzas Armadas del Ecuador, no son la excepción, ya que la supremacía de la Constitución de la República rige para todos los órganos del poder público.

Las Fuerzas Armadas del Ecuador son una institución que, de acuerdo con el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, están “[...]sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base a méritos y con criterios de equidad de género [...]”⁶. Partiendo de este artículo, se debe tomar en cuenta que al interior de las Fuerzas Armadas del Ecuador existe un régimen jurídico independiente, siendo sujetos a leyes específicas que regulan sus derechos como también sus obligaciones, es así que, el sistema de ascensos para el

² Artículo 1, Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449, 25 de julio de 2008, Reformado por última vez el 12 de marzo de 2020.

³ Pablo Marshall, “La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (Valparaíso, 2010), párr. 2.

⁴ *Ibíd.*

⁵ Hugo Tórtora, “Las limitaciones de los derechos fundamentales”, *Estudios constitucionales*, n 2 (2010), 167-200.

⁶ Artículo 160, Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449, 25 de julio de 2008, Reformado por última vez el 12 de marzo de 2020.

grado inmediato superior se encuentra regulado por la Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador.

Esta Ley, fue creada con el objetivo de regular la carrera de los oficiales de las Fuerzas Armadas del Ecuador, FFAA, para asegurar una adecuada elección del personal militar en los diferentes rangos, como también garantizar la idoneidad en la profesión, satisfacer las necesidades y/o vacantes orgánicas de la Institución. Cabe recalcar, que bajo esta ley también se busca conseguir su adecuada selección, perfeccionamiento y garantizar su estabilidad profesional, en base a su capacidad y méritos que son evaluados anualmente⁷.

Los oficiales que aspiran ascender al grado inmediato superior pretenden contar con un proceso equitativo y justo, pero se han observado incertidumbres, ya que existen casos, que se desarrollarán y analizarán a profundidad más adelante, en los que estas leyes y reglamentos respetan el debido proceso y otros, en los que no.

Por un lado, los casos que se respetan van en concordancia con la norma, pero cuando no se respeta la norma y el oficial se siente perjudicado, puede interponer pedidos de reconsideración o un recurso de revisión ante los diferentes órganos reguladores de la carrera militar como son: el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, el Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza o el Consejo de Oficiales Subalternos de Fuerza, dependiendo del rango del oficial.

Los órganos antes mencionados gozan de competencia y son utilizados para: conocer y resolver la situación militar de todo el personal de oficiales de FFAA, y sin lugar a duda garantizar los principios constitucionales del debido proceso⁸, pero existen grandes errores de interpretación legal que surgen dentro del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes los cuales actúan a su conveniencia.

Este consejo está conformado por: el Comandante General de cada fuerza, los oficiales Generales o Almirantes de cada fuerza y un asesor jurídico, donde si tienen dudas sobre la aplicación de las normas ya sea por falta de regulación, laguna legal o en busca de aprobación, pueden elevar una consulta ante el Consejo Supremo de las FFAA, el cual esta conformado sólo por 5 miembros, que deberían excusarse si ya conocieron la

⁷ Artículo 1, Ley de Personal de Fuerzas Armadas. R.O. 660, 10 de abril de 1991, Reformado por última vez el 21 de octubre 2016.

⁸ Artículo 33, Ley de Defensa Nacional. R.O. 4, 19 de enero de 2007, Reformado por última vez el 19 de mayo de 2017.

causa previamente por un principio de imparcialidad, pero ¿Será que esto sucede en la práctica? ¿Será que todos los órganos reguladores respetan los principios constitucionales y procesales en armonía con el Código Orgánico Administrativo?

Siendo estas interrogantes lo que incentiva la presente investigación ante las diversas inconsistencias por parte de las autoridades de FFAA, principalmente cuando evalúan a los oficiales para su ascenso. De tal manera, se realizará un análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial de los procesos de las Fuerzas Armadas del Ecuador referentes con el ascenso al grado inmediato superior, en donde se pretende conocer si se respetan los principios fundamentales.

En consecuencia, se utiliza la metodología deductiva en donde se parte de lo general; que es a la luz de los principios del COA conjuntamente con las teorías de debido proceso, seguridad jurídica e imparcialidad, a lo particular; que son aquellos casos de ascenso en donde los oficiales han sido evaluados de una forma arbitraria y subjetiva, con lineamientos diferentes a los criterios de evaluación establecidos en su propia norma, frustrando así el anhelo de los oficiales a continuar con su carrera militar y servicio a la patria.

Por tal motivo, se busca lograr una equidad en la aplicación de leyes y reglamentos para el ascenso de oficiales al grado inmediato superior en las Fuerzas Armadas del Ecuador. Para que, de esta manera, se pueda plantear límites a la arbitrariedad de la administración de FFAA.

2. Estado de la Cuestión

2.1 Estado de Derecho

La idea de Estado de Derecho surge a partir del siglo XVIII y a principios del siglo XIX, cuando los fundamentos de las revoluciones mundiales intentaron superar el absolutismo que poseía la monarquía por medio de regímenes democráticos, ya que la voluntad del hombre estuvo por encima de todo incluido las leyes durante mucho tiempo. Es por ello, que se reemplazó el poder autoritario del monarca por el de un gobernante elegido por el pueblo, sujeto a los derechos, obligaciones y restricciones, en donde pretendieron resguardar la libertad de los hombres⁹.

La primera aparición del Estado de Derecho surgió a partir del filósofo John Locke, quien reformuló la teoría del contrato en base a la noción de libertad individual

⁹ Cesar Orozco Sánchez, “Aplicación de la ley y principios de actuación en el Estado de derecho”, *Gaceta de la CEDHJ*, No. 42 (2005),123.

irrenunciable¹⁰. Locke, se encontró un paso adelante al proponer que la legitimidad no estaba, como lo había planteado Hobbes, únicamente en el origen del gobierno y las leyes, sino en su control y vigilancia por parte de los ciudadanos¹¹.

Actualmente, según el *World Justice Project*, el Estado de Derecho efectivo es aquel que reduce la corrupción, brinda protección a las personas de injusticias, como también, combate con la pobreza. Dentro del Estado de Derecho se busca que los ciudadanos e instituciones, tanto públicas como privadas, cuenten con igualdad, oportunidades y paz¹².

Este principio considera la libertad como un derecho natural y racional, para brindar a todas las personas lo que se merecen por igual, sin distinción, creándolo de una forma real y eminente, no sólo ficticia o meramente formal, ya que el Estado de Derecho es y no puede dejar de ser un Estado de Derechos, donde no se hizo el hombre para ellos sino ellos para el hombre¹³. Por tal razón, se necesita de requisitos y elementos necesarios para conformar un Estado de Derecho; donde la ley es el imperio fundamental.

Un Estado de Derecho debe contar con sumisión, subordinación a ella de todos los poderes del Estado, división de poderes, distribución de diferentes funciones que garantiza la descentralización de instituciones del poder del Estado, como también de los poderes no estatales, sociales, económicos y el apoyo necesario de los ciudadanos. Lo que permite mayor eficiencia y control, evitando arbitrariedades y abuso del mismo, como también el aseguramiento y garantía de la libertad de los ciudadanos¹⁴.

Cabe recalcar, que el gobierno al ser parte principal de un Estado de Derecho es el encargado de que todas las personas, entidades e instituciones públicas y privadas, se sometan a leyes que se han promulgado públicamente, asimismo, debe obligar el cumplimiento por igual de sus normas y que estas sean aplicadas con independencia.

No se puede dejar de lado, que las normas estén en armonía entre sí, conjuntamente con los principios internacionales de derechos humanos, ya que en estos se incluyen las luchas que se han venido dando a lo largo del tiempo, luchas que fortalecen su naturaleza.

¹⁰ Óscar Godoy, “Libertad y consentimiento en el pensamiento político de John Locke”, *Revista de Ciencia Política*, n 2, (2004), 159-182.

¹¹ Dante Haro Reyes, “Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia”, *UNAM*, No. 2 (México, 1996), 120.

¹² Ashraf Ghani Ahmadz, “Índice de Estado de Derecho”, *World Justice Project* (2020), 7.

¹³ Elías Díaz, “Estado de Derecho y Sociedad Democrática” (España: Taurus, 2011), 9-10.

¹⁴ Rafael Oyarte, *Debido Proceso*, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016). 7.

El Estado de Derecho, es el garante de que sus postulados sean una realidad en todas las ramas del derecho. Este principio ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y se puede establecer dos momentos principales de los diferentes modelos de gobierno.

Iniciando por el Pre legal, donde es la autoridad quien impone la ley sin necesidad de formalidades para su expedición, su poder es ejecutado ya sea por la fuerza o moralidad. Un segundo momento, es el modelo de Estado Legal, donde sus atribuciones están dentro de lo establecido en la ley, es decir, por la ley y dentro de la ley, por ende, la actuación y facultades de las autoridades se ve limitada¹⁵.

El constitucionalismo del Ecuador en su desarrollo desde su fundación hasta la actualidad ha tenido un avance basado en dos etapas. La primera, la etapa moderna que empieza desde la fundación del Ecuador hasta el inicio de la Constitución Política de 1998, del cual resalta el constitucionalismo liberal y conservador, donde la intervención del Estado es escasa ya que su principio fundamental era *laissez faire, laissez passer*; que significa dejar hacer, dejar pasar¹⁶.

Esta etapa también se ha caracterizado por ser un estado liberal y laico, que ha separado la iglesia del Estado porque este es una creación de la comunidad política y, por ende, no está encomendado bajo ningún orden superior o divino. De igual forma, gozaba de ser legal, liberal y social, pero con escasa intervención del Estado.

La segunda etapa, post moderna, que comienza con la Constitución de Montecristi de 2008, ha realizado varios cambios, donde principalmente el Estado es constitucional de derechos y justicia, en el cual todos los actos privados o públicos son realizados a la luz de la Constitución y garantizados por control de constitucionalidad como también, por el rol activo que realizan los jueces en sus dictámenes¹⁷.

Siendo así una clara manifestación de que el Estado necesita una norma que regularice la relación entre los ciudadanos y el Estado en su actuar; donde la tutela de los derechos debe ser transparente y acorde a la Carta Magna, por consiguiente, esta manera es la única en que sus principios y garantías prevalecen y así, tenga mayor importancia la imparcialidad con el debido acceso a la justicia.

¹⁵Fernando González, “El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008”, 2.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

2.2 Debido Proceso

El debido proceso legal, *due process of law*, es proveniente del sistema jurídico anglosajón, siendo un principio jurídico fundamental. Dentro del sistema anglosajón, este principio ha sido categorizado a partir de la décimo cuarta enmienda de los Estados Unidos de América de dos maneras: la primera, como debido proceso- *procedural due process*- y la segunda como debido proceso sustantivo- *substantive due process*-¹⁸, pero que su fin es el ejercicio de facultades del gobierno según lo permita la ley y sancione para la protección de derechos individuales, conjuntamente con los principios de justicia fundamental¹⁹.

Siguiendo esta línea, Roberto de Figueiredo expresa que “el debido proceso es la parte exacta de la ciencia jurídica, en cuanto a lo cual no puede haber ningún invento”²⁰. Creando el bienestar y seguridad de toda persona ante el poder judicial, para satisfacción de la democracia y derechos humanos.

Asimismo, Mario Madrid- Malo Garizábal en su obra, precisa al debido proceso como “el que tiene toda persona a la recta administración de justicia”²¹, siendo así que, se garantiza un proceso justo donde no haya negociación o quebrantamiento de lo que cada persona tiene asignado jurídicamente, alcanzando un equilibrio entre el poder, el estado y la ciudadanía²².

Para Aníbal Quiroga, el debido proceso es de suma importancia como instrumento ante aquella persona que tiene un derecho en controversia, ya que mediante este principio se puede acudir para que su controversia sea dirimida con certeza en el órgano jurisdiccional competente, de esta manera hace “efectivo el derecho material del caso concreto y a su vez, hace realidad el ideal de justicia inherente a ese derecho aplicable a dicho caso en concreto”²³.

Por otro lado, Rafael Oyarte indica que el debido proceso es un aporte del Derecho Penal y como los derechos, principios, reglas y garantías se consagran dentro de declaraciones, las mismas que después pasan a formar parte de los cuerpos normativos

¹⁸ Ver, “Due Process of Law”, *Legal Information Institute*, acceso el 06 de marzo de 2021, <https://www.law.cornell.edu/constitution-conan/amendment-14/section-1/due-process-of-law>. (Traducción no oficial)

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Roberto Figueiredo Caldas, "El Debido Proceso entre la Justicia y la Política", en *Comentarios a una sentencia anunciada: el proceso Lula*, ed. Carol Proner (Argentina: CLACSO, 2018), 587-96.

²¹ Mario Madrid Malo, *Derechos Fundamentales*, (Bogotá: 3R Editores, 1997) 146.

²² *Ibíd.*

²³ Aníbal Quiroga León, “Conceptos Básicos en el Estudio del Derecho Procesal: A Propósito de la Ciencia del Proceso”, *Derecho PUCP* (San Miguel, 1986) 247.

nacionales, su alcance llega a todas las ramas jurídicas, y por esta razón, deben cumplirse y garantizarse en todo proceso ya sea administrativo o de cualquier otro carácter²⁴.

Finalmente, se puede concluir que a pesar de las diversas acepciones que se han desarrollado para su conceptualización, el debido proceso es un derecho fundamental, donde se congrega una amplia esfera de principios y garantías que el Estado debe respetar y tutelar, para cumplir con el *status quo* de los derechos, independientemente del conflicto en el que se encuentre.

3. Marco normativo

Una vez analizado el contexto de varios principios fundamentales del derecho los cuales van a ser base para este análisis, se expondrá la normativa ecuatoriana como también la regulación de las mismas en el ámbito internacional referente a la materia de ascensos en Fuerzas Armadas, es decir, las leyes vigentes respecto al debido proceso, seguridad jurídica y diversos principios del Derecho Administrativo con los que debe contar todo oficial al momento de su ascenso. Siendo una forma de demostrar el deber ser de las normas o reglamentos, dejando de lado la arbitrariedad y subjetividad que se podría desplegar por una interpretación no adecuada o inmotivada.

3.1 Constitución de la República del Ecuador

Por lo que, a nivel nacional la CRE es de suma importancia ya que ha establecido expresamente que asegurará el derecho al debido proceso en donde se especifican garantías principales como por ejemplo el cumplimiento de normas y derechos de las partes²⁵.

3.2 Tratados Internacionales

Ahora bien, las normas internacionales que protegen el derecho a recurrir, así como, la seguridad jurídica, las cuales se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Para las garantías judiciales, con temas relacionados a imparcialidad e independencia, como también al principio fundamental de legalidad se puede contar con la Convención Americana de Derecho Humanos para que a la luz de estas normativas se pueda esclarecer cualquier duda y verificar si los procedimientos de ascensos al grado inmediato superior están siendo regulares.

3.3 Normativa infra constitucional

Asimismo, se utilizará normativa infra constitucional que soporta principalmente los temas antes mencionados y, por ende, los regula directamente para el correcto desarrollo

²⁴ Rafael Oyarte, *Debido Proceso*, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016), 5-6.

²⁵ Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador.

de cada uno de ellos. Es así, que se tomará en cuenta el Código Orgánico Administrativo, COA, y el Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ, ya que de aquí se despliegan principios fundamentales que no se pueden omitir para el ascenso al grado inmediato superior, y a su vez el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, que ha asegurado la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, y aspectos generales del debido proceso.

3.4 Normativa de las Fuerzas Armadas

Para el ámbito de regulación de las Fuerzas Armadas del Ecuador se utilizará legislación puntual correspondiente a la carrera militar, especialmente, en el ámbito de evaluaciones para el ascenso al grado inmediato superior. Dentro del cual, se evalúan los méritos, y capacidades de los oficiales, como también, la profesión del militar y su ámbito de desempeño.

Es así que, se utilizará la Ley de Defensa Nacional que determina las misiones y los órganos de la defensa nacional, su organización y fijación de sus atribuciones²⁶, también, se utilizará la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que lleva la misma línea, pero enfocada más en los miembros de FFAA, es decir, en sus oficiales, donde destaca funciones dependientes de su rango, especialidad y antigüedad.

Por último, dentro del análisis infra constitucional, también se utilizará el Reglamento Interno de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, en razón de la importancia que tienen para el desarrollo de los casos materia de estudio, ya que en esta ley se conoce cuales son sus funciones, su alcance y límites en el ejercicio de su poder dentro de la institución, analizando si su actuar está conforme al derecho.

4. Aproximación teórica

Los principios no son sólo una fuente del Derecho, sino que como se ha ido conociendo, son elementos inspiradores, criterios sobre los que se debe construir el Derecho Administrativo, y por ello, se analizará el Estado de Derecho, seguido de los principios constitucionales como también los principios del COA, para que de esta manera, se conozca y lleve a cabo en el proceso de ascenso al grado inmediato superior de los oficiales del las Fuerzas Armadas del Ecuador.

²⁶ Artículo 1, Ley de Defensa Nacional.

4.1 Principios Generales del Derecho

Los principios generales del derecho son normas jurídicas que forman parte de un sistema, estas son normas téticas, que no cuentan con supuesto de hecho, ni vínculo causal determinado, por lo tanto, no prevén una consecuencia jurídica inmediata, tampoco tienen una estructura prescriptiva, es decir carecen de hipótesis ya que son normas típicamente de textura abierta donde utilizan conceptos jurídicos indeterminados²⁷.

El Tribunal Español se ha manifestado al respecto y ha indicado que los principios generales del derecho son la esencia del ordenamiento jurídico, son la atmósfera en la cual se desarrolla la vida jurídica y el oxígeno que respiran las normas²⁸.

De acuerdo con Miguel Lico, los principios generales del derecho constituyen:

[...] El basamento en que se asienta y fundamenta el ordenamiento positivo en general, la fuente perenne de renovación y reinvento para todo ese ordenamiento, siendo sus funciones esenciales como se dijo, las siguientes: a) Constituyen el fundamento del ordenamiento positivo, ellos no son la consecuencia del ordenamiento positivo, sino que, por el contrario, constituyen su fundamento; b) Orientan la labor interpretativa de las normas del Derecho positivo; y c) Son fuente en caso de insuficiencia de ley y de costumbre. Son de esta manera la fuente inagotable del Derecho y el expediente arbitrado para resolver el problema de las lagunas de la ley²⁹.

De tal manera, la aplicación de los principios generales del derecho conjuntamente con una analogía, es la forma más cercana de crear respuestas a una problemática jurídica para un caso en particular, dando como resultado una función de integración jurídica de normas para que los ciudadanos tenga respuesta ante la problemática³⁰.

4.2 Debido proceso

El debido proceso debe ser conocido como la manera en que limita el poder al Estado, ya que brinda seguridad a las partes, obedece, desarrolla principios, fija las reglas para los procesos, así como también, respeta los derechos en su función de administrar justicia. Una administración de justicia que indudablemente debe satisfacer todos los requerimientos, condiciones y exigencias mínimas para que se garantice la efectividad

²⁷ Sebastián Contreras, “Ferrajoli y Los Derechos Fundamentales”, *Universidad de los Andes*, (Bogotá:2012), 127.

²⁸ Jaime Rodríguez Aranna, El Principio General del Derecho de Confianza Legítima, *Universidad de Guanajuato*, (México, 2013) 61.

²⁹ Miguel Lico, “Breve estudio de los principios generales del Derecho y de los principios generales del Derecho aplicables y surgidos del Derecho Administrativo”, *Gobierno de Buenos Aires*, acceso 21 de marzo de 2021, <https://www.buenosaires.gob.ar/procuracion-general/breve-estudio-de-los-principios-generales-del-derecho-y-de-los-principios>.

³⁰ Alexandra Malina Dimitrijevic, “Los Principios del Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: fundamentos, alcances e Importancia”, *Diario Oficial El Peruano*, (2001), 260.

del derecho material, por lo que, es una deuda por parte del Estado a toda persona para acceder a un auténtico proceso justo.

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, CC, en el año 2016 se manifestó sobre el tema e indicó:

[...] “Derecho que tienen las personas para acceder y beneficiarse de la administración de justicia que por mandato constitucional lo imparten los operadores de justicia, siendo un deber ineludible de los jueces y juezas el ajustar sus actuaciones a los parámetros legales y constitucionales, para que a través de un debido proceso y en ejercicio de sus derechos y garantías las personas obtengan decisiones judiciales debidamente motivadas [...]”³¹.

Como también en el año 2013 indicó que:

[...] “El contenido de este derecho; (...) implica garantizar tanto el acceso a los órganos de justicia, como el derecho al debido proceso de la peticionaria, el que incluye que la decisión se encuentre debidamente motivada, así como la observancia de procedimientos mínimos, y que se convierte en el derecho a la justicia obtenido en un procedimiento [...]”³².

Es así que, el debido proceso es aquella tutela de los derechos de los individuos para que puedan contar con igualdad de oportunidades, su sentencia sea justa, motivada y equitativa, para que de esta manera se cumpla con todos los principios y normas legales ya sean nacionales o internacionales para la correcta administración de justicia.

Tabla No. 1 Características del debido proceso

Características debido proceso	Significado
Universal	Pertenece a toda persona sin ningún tipo de discriminación.
Indivisible	Garantías que comprende el debido proceso no pueden ser fragmentadas o cumplidas por partes ya que perderían su esencia.
Inalienable e imprescriptible	Todo ser humano nace con este derecho y muere con el mismo ya que es inherente al ser humano.
Exigible	El Estado debe ser el responsable de garantizar el cumplimiento del debido proceso por medio de su legislación y a su vez por mecanismo adecuados de tutela.

Fuente: Elaboración propia a partir de características de derechos fundamentales³³.

³¹ Sentencia N.º 037-16-SEP-CC/ Caso N.º 0977-14-EP, Corte Constitucional del Ecuador, 03 de febrero de 2016, 9.

³² Sentencia N.º 102-13-SEP-CC/ Caso N. 0380-10-EP, Corte Constitucional del Ecuador, 04 de diciembre de 2013, 17.

³³ “Conoce las 7 características de los derechos fundamentales”, *Ruiz Prieto Asesores*, acceso el 1 de julio de 2016, <https://www.ruizprietoasesores.es/derecho/conoce-tus-derechos-fundamentales/?reload=243418>.

4.3 Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es una condición básica para que el Estado pueda tener paz social y estabilidad política, donde se garantiza que el ordenamiento jurídico sea aplicado de manera objetiva, ya que brinda la debida estabilidad de las normas. Las leyes cumplen con diferentes instancias de análisis, donde el debate público, abierto y eficaz permite su promulgación legal, clara y precisa como a su vez, su estricto cumplimiento en el tiempo de vigencia.

En el Ecuador a este derecho se lo ha tipificado como: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”³⁴.

En diversos casos, la CC, se ha manifestado sobre este derecho indicando que:

[...] “A través del derecho a la seguridad jurídica, se crea un ámbito de certeza y confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, pues se garantiza a las personas que toda actuación se realizará acorde a la Constitución y a una normativa previamente establecida, que será aplicada únicamente por parte de las autoridades competentes para el efecto. Esta garantía constitucional debe ser entendida como uno de los deberes fundamentales del Estado [...]”³⁵.

Es por ello, que la seguridad jurídica pretende que sus efectos sean llevados a cabo ante un derecho y situación actual, más no con hechos retroactivos de situaciones pasadas. Porque si no existe esta seguridad jurídica permanente en el tiempo se quebranta el principio de igualdad y perjudica al administrado.

Este derecho se basa en la certeza de que el Estado y los ciudadanos van a cumplir con sus obligaciones, teniendo en cuenta los estándares mínimos y cuidando también la estabilidad de las instituciones, vigencia de la ley o la legítima aspiración que tiene el ciudadano por una situación determinada, ya que todos son parte de un estado de igualdad y justicia.

4.4 Principio de igualdad

La igualdad es un principio que nace arraigado al ser humano, ya que todas las personas nacen siendo libres e iguales ante la ley. Este principio busca que todas las personas cuenten con igualdad de derechos entre hombres y mujeres, una igualdad jurídica y también de oportunidades. Es un principio que pretende el goce de los mismos

³⁴ Art. 82, Constitución de la República del Ecuador.

³⁵ Causa No, 0002-14-RA, Corte Constitucional del Ecuador, 7 de junio de 2018, 11-12.

derechos, obligaciones y oportunidades sin ninguna clase de privilegios o discriminación³⁶.

Para ello, la CC se ha manifestado y establecido, para el actuar de los jueces frente a un mismo caso, que deberían mantener la misma línea de análisis, donde sus sentencias, entre casos análogos, sean iguales y de utilidad para el futuro.

[...] “Si bien un juez resuelve casos singulares, debe universalizar el fundamento de sus decisiones para casos análogos futuros: resultaría irracional y contrario al derecho fundamental a la igualdad formal si un juez que, en el caso A, ha dicho que debe hacerse X por darse las circunstancias 1, 2 y 3, posteriormente, en el caso B, sostuviera lo contrario ante esas mismas circunstancias y sin justificar su cambio de opinión [...]”³⁷.

La igualdad se ha desarrollado por dos maneras: igualdad formal e igualdad material. La igualdad formal es el reconocimiento típico de las constituciones del siglo XIX, puramente liberales donde busca la igualdad ante la ley. Hay que destacar que la igualdad no es sinónimo de uniformidad, ya que no se puede hacer una diferencia de trato si no existe una justificación objetiva y razonable, justificación que se debe realizar por medio de un juicio de razonabilidad³⁸.

La igualdad material, busca remover los obstáculos para que esta sea real y efectiva, donde los puntos de partida y oportunidades sean los mismos. Este principio se podría resumir como: principio de igualdad en la ley, es su contenido de la norma, siendo un carácter material que evita la arbitrariedad. Y principio de igualdad ante la ley, siendo lo relevante la eficacia de la norma, establecido como un carácter formal³⁹.

4.5 Principio de juridicidad

Ante este principio, la CC ha manifestado que:

[...] “Este derecho le garantiza el respeto y plena aplicación de los preceptos constitucionales al ser la Norma Suprema que rige todo el ordenamiento jurídico, incluyendo la jurisprudencia por constituir y formar parte de las fuentes del derecho. De esta manera, se crea un estado de certeza en cuanto a la exigibilidad de los derechos en ella reconocidos, por tanto los juzgadores se encuentran en la obligación en todos los casos sometidos a su conocimiento y resolución, de aplicar las normativas constitucionales, legales y jurisprudenciales, previas, claras y públicas que rigen para la decisión de la Litis, toda vez que, siendo la jurisprudencia una fuente de derecho es importante salvaguardar su cumplimiento en función del amparo a los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica [...]”⁴⁰.

³⁶ Para este ensayo jurídico la discriminación es un término utilizado para referirse a la privación que tiene un grupo humano, en este caso los oficiales, cuando seleccionan excluyendo a un grupo determinado de los mismos derechos que disfrutan otros.

³⁷ Causa No. 1035-12-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 22 de enero de 2020, párr. 19.

³⁸ Ver, Raquel Domínguez Padinlla, “¿Igualdad para diversos? *Universidad Andina Simón Bolívar*, (Quito:2020) 48-58.

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ Causa No. 2209-11 -IIP, Corte Constitucional del Ecuador, 06 de enero de 2016, 7.

Siendo así, por juridicidad se entiende a la idea de que todos los órganos del estado deben adaptar su actuación a lo que digan las fuentes del derecho, fuentes que se han catalogado jerárquicamente. Este principio es un medio para alcanzar algo más importante, lo cual es, el pleno respeto a la persona humana.

El ser humano es la causa y efecto del principio de juridicidad, ya que es el elemento vital de la sociedad y la razón de ser del actuar público. Este principio está dirigido a cuidar los preceptos jurídicos más relevantes, como: la vida, la dignidad y la libertad, ya que son preceptos inalienables a la Constitución Política, siendo este su propio límite.

El ordenamiento jurídico tiene que ser cumplido, porque comprende las normas básicas que delimitan los contornos entre lo que la autoridad puede hacer y los derechos de las personas que están inmersas en su mandato. La juridicidad implica que el ordenamiento jurídico debe ser obedecido en su totalidad, sin excepción⁴¹.

4.6 Principio de legalidad

La CC se ha manifestado al respecto, señalando que:

[...]“Una de las dimensiones del principio de legalidad, en resumidas cuentas, cuida que un acto sólo puede castigarse si, al momento de cometerse, *fuere objeto de una ley en vigor, suficientemente precisa y escrita, unida a una sanción suficientemente cierta (nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stricta, certa, scripta)*[...]”⁴².

Es así que, de lo establecido por la corte, este es un principio fundamental por el cual, todo el ejercicio del poder público debe realizarse conforme a lo establecido en su ley vigente y jurisdicción, no quedar a la voluntad o libre albedrío de las personas. Este principio está basado por 4 cuatro manifestaciones⁴³:

- i. La ley previa, donde no se puede castigar conductas anteriores a la norma⁴⁴.
- ii. La ley cierta, la cual no se puede juzgar con una ley indeterminada, es decir, si tiene términos vagos o cláusulas generales y por ende no brinda un mensaje claro, no va a ser posible su aplicación⁴⁵.
- iii. La ley estricta, donde no es admisible la analogía en razón de que una ley trabaja independientemente⁴⁶.

⁴¹ Ver, Alberto Carrión San Pedro, “Ordenamiento jurídico, competencia normativa y legislación de extranjería”, *Universidad de Oviedo* (Oviedo:2004), 167-170.

⁴² Causa No. 1651-12-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 2 de septiembre de 2020, párr. 78.

⁴³ Principio de Legalidad: Concepto/Manifestaciones/Fundamentos, Video de YouTube, 2:54, publicado por El Nictálope Leyes, 11 de enero de 2020, <https://www.youtube.com/watch?v=9ZnyNfoE2rs>.

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*

- iv. Y, por último, la ley escrita, misma que sólo la ley puede crear delitos y establecer penas⁴⁷.

Este principio se basa en fundamentos principales como el liberalismo político donde cada ciudadano es libre de actuar como desee, siempre que su acto no este prohibido por la ley y de ser el caso, si te castigan por algo, tiene que ser por un hecho que ya está normado y establecido. No hay que olvidar que este principio esta diseñado para restringir y limitar el poder del Estado, en donde puede y debe coexistir con el resto de principios del Derecho Administrativo.

Es la principal expresión del Estado de Derecho en un Estado Democrático, aunque este puede existir fuera de la democracia con el cual sería sólo un mero instrumento del poder. Cabe recalcar que también es un principio del Derecho Administrativo, donde todas las actuaciones están sometidas a la voluntad de la ley, la competencia prevista en la norma y por ende de su jurisdicción.

4.7 Discrecionalidad de la administración

La discrecionalidad ha sido definida como aquello que no está sometido a reglas, sino que depende del criterio de una persona o autoridad para que justifique los motivos de la decisión emitida, pero esto es un poco más complejo, ya que el fondo de la decisión tiene estrecha relación con el contexto. Esta cuestión discrecional de la administración en primera instancia está en oposición al acto administrativo reglado, que es aquel acto que está de acuerdo con el cumplimiento y ejecución de la ley.

No sólo el hecho de que exista esta diferenciación nos hace definir este concepto sino, la necesidad de asentar la línea para distinguirlo de la libertad o arbitrariedad con componentes prudenciales⁴⁸.

El margen de libertad con el que cuenta la discrecionalidad es necesario y justificado ya que así se asegura la correcta apreciación y comprensión de la aplicación de la norma, siempre y cuando no deje de estar dentro del principio de legalidad, si no es así, se convierte en una forma de favorecer la corrupción e injusticia para el administrado.

Si se excede estos límites, se necesita de un componente prudencial que debe existir dentro del Derecho Administrativo y vendría ligado con el principio de motivación, ya que al expresar los motivos de su decisión resulta contrario a estar en un supuesto de

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ Ver, María Valarezo Álvarez, “La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico”, *Revista Universidad y Sociedad*, vol.11 (2019).

arbitrariedad y, es por ello que, si existe una arbitrariedad sólo puede ser parcial, nunca plena.

El control de la discrecionalidad, en el ámbito de la legalidad se efectúa mediante un control de los actos administrativos los cuales principalmente versan sobre: la motivación, el órgano que está ejerciendo la potestad discrecional, la finalidad de servir al interés público o finalidad pública, los hechos determinados en cada caso o, finalmente, aquellos requisitos de hecho que son indispensables para emitir el acto discrecional⁴⁹.

Por último, varios autores han llegado a la conclusión de que si se puede llegar a un control de la discrecionalidad en términos generales sin perjudicar ni beneficiar esta facultad. En primer lugar, con la existencia de la potestad reglamentaria asignada al Gobierno por la Constitución, en segundo lugar, mediante la participación de los interesados en la elaboración de disposiciones generales y; en tercer lugar, con la existencia de principios generales del Derecho⁵⁰.

4.8 Principio pro administrado

El principio pro administrado establece que en caso de duda se aplicará la forma que beneficie de mejor manera al administrado, y sí existen normas oscuras, ambiguas o vacíos legales, se interpretará el sentido inclinado a favorecer o beneficiar al hombre como lo establece la ley, no en su perjuicio o poniendo al administrado en desigualdad de condiciones.

4.9 Principio de confianza legítima

De acuerdo con lo establecido en el COA, la confianza legítima va en razón de criterios de previsibilidad y certeza⁵¹, que dependen de como se ha ido comportando la administración en la resolución de casos, ya que con ese actuar se pretende que los jueces emitan decisiones que se repliquen en el tiempo. La existencia de este principio impide la generación de situaciones irracionales o arbitrarias, donde su actuación sea en ejercicio real del servicio objetivo al interés general de los ciudadanos.

4.10 Principio de imparcialidad

La imparcialidad es aquella independencia del órgano judicial, donde la resolución de la controversia queda en manos de un tercero que es ajeno al conflicto, dejando de lado el favoritismo, ser sujeto de arbitrariedad, afectos u desafectos que supongan un conflicto

⁴⁹ Ver, María Navarro, Discrecionalidad Administrativa, *Revista en Cultura de la Legalidad. Instituto de filosofía* (2013) 202.

⁵⁰ *Ibíd.* 204

⁵¹ Artículo 22, Código Orgánico Administrativo.

de intereses contrarias al interés general⁵². Se pretende que bajo este principio se cree autonomía en las resoluciones y brinde seguridad al administrado.

4.11 Principio de motivación

Es importante contrastar que, para este principio la CC se ha manifestado al respecto, donde claramente trata sobre los puntos fundamentales con los que debe contar la motivación:

[...] “La decisión judicial se estructura lógicamente, de tal forma que guarda la debida coherencia y relación entre los alegatos y las normas jurídicas, siendo que los criterios jurídicos vertidos a lo largo de la misma tienen un hilo conductor con los argumentos puestos en conocimiento del operador de justicia. De este modo, el fallo es coherente entre las premisas fácticas (causas), las disposiciones aplicadas al caso concreto (normas), la conclusión y decisión final del proceso [...]”⁵³.

Siendo así, bajo este precepto, la motivación es la conclusión a la que ha llegado el juez, pero esa conclusión contiene el trasfondo de ser el resultado de un análisis, cuya trayectoria queda expuesta en las consideraciones o motivaciones que la están antecedendo. De esta manera, se debe conocer que los requisitos para que una sentencia se encuentre debidamente motivada es: la razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Este principio también abarca más de lo estipulado porque, por un lado, son actos decisorios para el administrado, y por otro, si se toma en cuenta que el ser humano es un animal racional, sus actuaciones son el resultado del uso de su razón y/o análisis, siendo así que la consciencia causa efecto en los actos.

Por esta razón, el juez al momento de emitir su respuesta ante la problemática que se le ha plantado, debe motivar y brindar claramente sus argumentos para que, en su desempeño, a pesar de su gozo de potestad discrecional, se verifique que su acto no es arbitrario, irracional o inmotivado⁵⁴, brindado al administrado exactamente los fundamentos que tuvo para tomar la decisión.

5. Análisis de los principios administrativos dentro del actuar de las Fuerzas Armadas del Ecuador

5.1 Fuerzas Armadas

Luego de conocer cual es el alcance de los principios del Derecho Administrativo a la luz de la CRE y el COA es importante entrar en contexto con respecto a qué representa FFAA, cuáles son sus particularidades, cuál es su alcance y cual es su deber ser.

⁵² Artículo 19, Código Orgánico Administrativo.

⁵³ Causa No. 609-11 -EP, Corte Constitucional del Ecuador, 28 de agosto de 2019, párr. 30.

⁵⁴ Marco Morales Tobar, “Mirada General al nuevo Código Orgánico Administrativo”, en *Estudios sobre el Código Orgánico Administrativo*, ed. de J.P. Aguilar y V. Chiriboga (Quito: Cevallos-Editora Jurídica, 2019), 51-72.

Las Fuerzas Armadas del Ecuador son una institución revestida de honor disciplina y lealtad, donde toda persona desde el momento que decide postular a la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”, Escuela Superior Naval “Moran Valverde” o a la Escuela Superior Militar de Aviación “Cosme Renella Barbatto” y así, comenzar con la profesión militar, promete entregar hasta su vida por defender los colores de su patria.



Su lema desde el primer día insta: “Ser cadete es hacer de la vida; un regazo de patria sentir, es vivir con el alma encendida; con deseos de amar o morir”⁵⁵. Me es preciso advertir al lector que esta frase es histórica, conocida por todos los miembros de FFAA desde los cadetes hasta los funcionarios administrativos de esta institución ya que la ejercen día a día como parte de su convicción y entrega a la vida militar.

Los militares, en concordancia con la CRE, son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, que de acuerdo con el artículo 158, su misión fundamental es la defensa de la soberanía e integridad territorial, y además apoyar la seguridad integral del Estado, demostrando día a día su vocación de servicio y compromiso con la institución⁵⁶.

Durante su período de formación en las diferentes Escuelas de Fuerzas Armadas y como es el caso, en el Ejército Ecuatoriano, al tercer año son evaluados para que se les asigne el arma -infantería, caballería, artillería, ingeniería, comunicaciones, inteligencia, aviación del ejército- o, servicio -intendencia, material de guerra o transporte- que van a ejercer a lo largo de su carrera militar.

Cabe recalcar, que para el ascenso al inmediato grado superior el oficial debe cumplir con los años de permanencia en el grado como lo establece la ley.

Tabla No. 2 Grado del oficial de arma, técnicos y servicios con la permanencia en el grado.

Grado de oficiales de arma, técnicos y servicios	Permanencia en el grado
<p style="text-align: center;">Subteniente</p> <div style="text-align: center;">  </div>	4 años
<p style="text-align: center;">Teniente</p> <div style="text-align: center;">  </div>	5 años

⁵⁵ Anónimo.

⁵⁶ Artículo 158, Constitución de la República del Ecuador.

Capitán 	7 años
Mayor 	7 años
Teniente Coronel 	7 años
Teniente 	7 años
General de Brigada 	5 años
General de División 	3 años
General de Ejército 	2 años

Fuente: Elaboración propia, a partir de Reglamento de Uniformes⁵⁷ y La ley de Personal de Fuerzas Armadas⁵⁸.

Por otro lado, existe la vacante de oficiales especialistas -médicos, abogados, ingenieros y otros- que únicamente puede ser cubierto por profesionales que hayan culminado el pregrado. De esta forma, al ingresar y formar parte de las filas militares después de un curso de militarización por un período de seis meses, alcanzan el grado de Tenientes Especialistas del Ejército Ecuatoriano⁵⁹, de igual manera deben cumplir con la permanencia en el grado, empezando desde teniente.

Tabla No. 3 Grado del oficial especialista y permanencia en el grado.

Grado de oficiales especialistas	Permanencia en el grado
Teniente o Teniente de Fragata	2 años

⁵⁷ Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, RGC-00-13, Ejército Ecuatoriano, 26 de agosto de 2013, 118.

⁵⁸ Artículo 118, Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

⁵⁹ Artículo 57, Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

Capitán o Teniente de Navío	7 años
Mayor o Capitán de Corbeta	7 años
Teniente Coronel o Capitán de Fragata	7 años
Coronel o Capitán de Navío	7 años

Fuente: Elaboración propia, a partir de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas⁶⁰.

La tarea de los oficiales de arma, técnico, servicios o especialistas es contar con actitudes y conocimiento que les permitan comandar, administrar, representar y educar de acuerdo con las necesidades que tenga el país y es por ello, que los oficiales se encuentran en diferentes partes del Ecuador, cubriendo Costa, Sierra y Oriente a excepción de la Región Insular ya que se encuentra a cargo únicamente de la Fuerza Naval.

La Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece que los militares de arma son aquellos que se reclutan e instruyen en los institutos de formación de oficiales o de tropa, cuya preparación fundamental les capacita para participar directamente en acciones y en operaciones de combate⁶¹.

Por otro lado, los militares técnicos y los de servicios son los que se reclutan e instruyen en cursos regulares de los institutos de formación de oficiales o de tropa, cuya preparación fundamental les capacita para proporcionar apoyo técnico o de servicios durante las operaciones militares⁶².

Y finalmente, los militares especialistas son los profesionales y tecnólogos graduados en establecimientos de educación superior, técnica o media que, reclutados e instruidos en los institutos de formación de oficiales o de tropa, están capacitados para apoyar al desarrollo de las operaciones militares⁶³.

Los oficiales desempeñan sus funciones en unidades militares, mismas que están conformadas por oficiales de arma, servicios y especialista, cabe recalcar que estas unidades se dividen de acuerdo a su magnitud en: Divisiones de Ejército, Brigadas y Batallones, ubicadas a lo largo del territorio nacional.

El personal militar es designado a prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las vacantes orgánicas establecidas, desempeñando funciones a nivel directivo, de asesoramiento, operativo y de apoyo; es preciso indicar que estas vacantes también tienen

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ Artículo 22, Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

⁶² Artículo 23, Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

⁶³ Artículo 24, Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

la característica de ser rotativas ya que los oficiales generalmente cumplen su función por dos o tres años y después de este tiempo deben ir a otro reparto militar.

En el territorio Nacional existen 4 Divisiones del Ejército consideradas como unidades mayores, localizadas en: Quito, Cuenca, Guayaquil, y Atuntaqui. Las Brigadas por su parte, son consideradas unidades operativas, localizadas en: Tulcán, Quito, Machachi, Latacunga, Riobamba, Cuenca, Loja, Guayaquil, Machala, El Coca, Shell y Patuca. Finalmente, los batallones son considerados como unidades tácticas.

Al ejercer su profesión y de acuerdo a la clasificación, deben reunir requisitos comunes y específicos que son dependientes del rango para el ascenso.

Tabla No. 4 Requisitos comunes para ascender al inmediato grado superior en el Ejército Ecuatoriano.

Grado	Requisitos Comunes
Subteniente	a) Acreditar el puntaje mínimo que para cada grado se determina en la presente Ley; b) Aprobar el correspondiente curso; c) Haber cumplido funciones en unidades correspondientes a su clasificación, por lo menos durante un año en el grado, para oficiales superiores, suboficiales y sargentos primeros, y dos años para el resto de jerarquías; d) Haber sido declarado apto para el servicio, de acuerdo a ficha médica; y, e) Haber cumplido con el tiempo de permanencia en el grado. f) No haber reprobado ningún curso militar o técnico en el país o en el exterior, de acuerdo al reglamento respectivo; y, g) No encontrarse incurso en una o más de las causales de la Separación del Personal Militar.
Teniente	
Capitán	
Mayor	
Teniente Coronel	
Coronel	
General de Brigada	
General de División	
General del Ejército	

Fuente: Elaboración propia, a partir de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas⁶⁴.

Para esta tabla es preciso señalar que los requisitos comunes son aquellos que todos los oficiales deben cumplir como forma mínima para ascender al inmediato grado superior, si los oficiales no cumplen con los 7 requisitos arriba señalados, no podrán ascender al inmediato superior, pero si podrán interponer un recurso de reconsideración ante el Consejo Regulador.

Tabla No. 5 Requisitos específicos para ascenso de oficiales en el Ejército Ecuatoriano.

Grado	Requisitos específicos
--------------	-------------------------------

⁶⁴ Artículo 117, Ley de Fuerzas Armadas.

Teniente, Capitán, Mayor y Teniente Coronel	a) Aprobar el respectivo curso de Estudios Militares.
Teniente Coronel	a) Aprobar el curso de Estado Mayor de Arma, Técnico y de Servicios en las Academias de Guerra Nacionales. b) No haber sido sancionado por el cometimiento de una falta atentatoria, como oficial superior.
Coronel	a) El oficial no puede haber sido sancionado por el cometimiento de una falta atentatoria a lo largo de su grado

Fuente: Elaboración propia, a partir de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas⁶⁵

El ascenso en sus requisitos específicos cambia y es dependiente de cada rango debido a que la experiencia militar en cada grado inmediato superior requiere de más exigencias, las cuales buscan oficiales para el cumplimiento de funciones de mayor responsabilidad.

Dentro de los requisitos específicos, para ascender a General de Brigada se marca una brecha, donde los oficiales de arma son los únicos que pueden ascender a General de Brigada, General de División y General del Ejército como lo establece la ley. Los oficiales técnicos y de servicio únicamente pueden ascender hasta el grado de General de Brigada mientras que los oficiales especialistas, únicamente pueden llegar sólo hasta el rango de Coronel.

El hecho que existan estas limitaciones para los ascensos ha sido en razón de los diferentes cursos que han realizado los oficiales de arma, servicio, técnicos y especialistas a lo largo de su carrera, misma que siempre ha sido enfocada en sus aptitudes y conocimientos las cuales son diferentes en cada clasificación.

A lo largo de la carrera militar siempre van a existir incertidumbres y discrepancias como en toda profesión, pero gracias a las garantías con las que cuentan los oficiales, éstas han ido disminuyendo en el tiempo, tratando de brindar un proceso objetivo, pero que todavía no se logra al cien por ciento.

Y es por ello que, en esta investigación se busca analizar los casos y brindar una solución objetiva y racional para que las nuevas promociones de oficiales no sufran

⁶⁵ Artículo 122, Ley de Fuerzas Armadas.

ningún tipo de vulneración a sus derechos o ser sujetos de arbitrariedad, buscando siempre la supremacía de la Constitución y estar en armonía con los principios del Derecho Administrativo.

Los casos a analizar se detallarán a continuación, donde se ha identificado quebrantamiento de la ley afectando legítimas aspiraciones.

6. Casos de estudio

Tabla No. 6 Casos de análisis con inobservancias en el proceso de ascenso.

Caso	Año	Hechos	Resolución	Derecho Afectado
1	2019	<ul style="list-style-type: none"> - Existía sólo un candidato habilitado para ascender al grado de General de Brigada del Ejército Ecuatoriano. - El Consejo de Oficiales Generales de Fuerzas Armadas elevó a consulta ante el Consejo Supremo de FFAA para que se determine la manera cómo ha de aplicarse el método de los Quintos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Calificar para el proceso de selección y calificación a la promoción 84 de arma y 81 de servicios como una sola promoción, únicamente para ese proceso, sin respetar su clasificación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Debido Proceso - Seguridad Jurídica - Legalidad - Motivación - Imparcialidad - Pro Administrado - Juridicidad - Discrecionalidad de la Administración
2	2020	<ul style="list-style-type: none"> - Existía sólo un candidato habilitado para ascender al grado de General Brigadier de la Fuerza Aérea. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ascender al oficial al grado de Brigadier General 	<ul style="list-style-type: none"> - Ninguno
3	2001	<ul style="list-style-type: none"> - El Consejo de Oficiales Generales se reunieron para calificar a los coroneles que debían ascender al grado de General de Brigada, 	<ul style="list-style-type: none"> - No ascender al oficial ni tampoco brindarle las razones que negaron su 	<ul style="list-style-type: none"> - Debido Proceso - Seguridad Jurídica - Motivación

		donde a un oficial le informaron que no era idóneo para el ascenso.	aspiración del ascenso.	- Discrecionalidad de la Administración
4	2012	- El Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre coloca al oficial, en rango de teniente coronel en situación de Disponibilidad previo a la baja de las filas de la Institución militar, en base al artículo 76 literal i ⁶⁶ .	- No ascender al inmediato grado superior por falta de vacante orgánica a pesar de que el oficial cumple con los requisitos comunes y específicos que estipula la ley.	- Principio de igualdad - Seguridad Jurídica - Debido proceso - Principio de imparcialidad

Fuente: Elaboración propia, a partir de hallazgos en casos de las Fuerzas Armadas.

Caso número 1

Con la tabla precedente, el primer caso se desarrolla en el siguiente contexto: en el año 2019, un coronel del Ejército pretendía ascender al inmediato grado superior, había superado las inhabilidades como primera parte del procedimiento, las cuales son 15 taxativamente.

El Reglamento Interno de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus anexos, ha establecido las inhabilidades para realizar un análisis de toda la carrera militar del oficial candidato, donde se establecen, entre otras, las siguientes:

[..]Haber reprobado un curso de Perfeccionamiento o más de un curso de especialización y/o académico. Haber acumulado durante toda su carrera militar 5 o más días de arresto de rigor y 15 o más días de arresto simple. Haberse determinado, confirmada y ejecutoriada en su contra, responsabilidad civil por parte de la Contraloría General del Estado, por actos ejecutados en el ejercicio de las funciones propias del ámbito militar [...]⁶⁷.

Por lo tanto, este oficial era idóneo para continuar con la siguiente parte de su proceso, en donde los oficiales son evaluados por medio de mecanismos cuantitativos y

⁶⁶ Según lo establecido en esta literal i, la situación de disponibilidad puede darse por los las demás causas establecidas en la presente Ley. Ver, Artículo 76, Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

⁶⁷ Artículo 47 Reglamento Interno de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos. R.O. 449, 20 de octubre del 2008.

cualitativos de condiciones básicas. Una evaluación mediante la división de cinco partes iguales denominado Quintos, dentro de este método sus categorías son méritos personales, experiencia laboral, formación profesional, cualidades morales y cualidades profesionales que se evalúan conjuntamente con los compañeros de clasificación y promoción como un histórico de toda su vida militar.

Desafortunadamente, dentro de esta promoción, 81 de servicios, únicamente se contó con un oficial habilitado y candidato para ascender al inmediato grado superior, por lo que el Consejo de Oficiales Generales elevó la consulta ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas sobre: la manera cómo ha de aplicarse el método de los Quintos, ante la posibilidad que dentro de una promoción y clasificación exista un sólo oficial habilitado para ser calificado, en razón de que nunca en la historia de Fuerzas Armadas había sucedido algo parecido.

Ante esta consulta, el Consejo Supremo respondió que deben calificar para el procedimiento de selección y calificación para el ascenso de Coronel a General de Brigada para el año 2019, a las promociones 84 de arma y 81 de servicios, como una sola promoción, únicamente para este proceso, vulnerando claramente lo establecido en la Ley de Personal, Ley Orgánica de Defensa Nacional como también sus reglamento internos.

Es una vulneración de los derechos de este oficial porque a lo largo del ejercicio de su profesión nunca puede haber cumplido con cursos, que obviamente, los oficiales de arma sí, por lo tanto, al unificarlo con la promoción 84 de arma no va a destacar las habilidades, aptitudes, ni riesgos que habría tenido con sus compañeros de promoción. Es así, que lo colocaron en una situación de desigualdad.

El oficial no pudo ascender al grado de General de Brigada, a pesar de haber aprobado satisfactoriamente las inhabilidades, los requisitos comunes y también los requisitos específicos emanados de sus preceptos legales. Este caso vulnera el principio de legalidad, porque en su ley de personal ha establecido que se debe respetar la promoción y clasificación para ascender al inmediato grado superior, también, ha quebrantado el debido proceso al no administrar adecuadamente la justicia, ni tutela de derechos del oficial, como a su vez la seguridad jurídica porque no existió la aplicación objetiva de las normas.

Dando un paso atrás, es preciso analizar como debió ser el actuar de las FFAA ante este caso, en primer lugar, el Consejo de Oficiales Generales no debió elevar ninguna consulta cuando la norma es clara sobre respetar su promoción y clasificación, independientemente si tiene o no compañeros para el proceso, y a su vez cuando ya los

requisitos comunes y específicos de ascenso fueron cumplidos y aprobados acorde a la ley.

En segundo lugar, este oficial fue discriminado, ya que lo seleccionaron y compararon con un grupo distinto al que compartió durante toda su carrera militar, es decir; los oficiales de servicios, donde sus cualidades y aptitudes no son las mismas que con los de oficiales de arma, por el mismo ejercicio de su clasificación.

Por último, al contar con la vacante orgánica para el año 2019 para general de servicios, lo razonable hubiera sido cubrir la vacante con el único oficial candidato para que así también represente los intereses de todos los oficiales de servicios, ya que el fue idóneo y que ha pesar de todas las dificultades por las que atravesó su promoción el llegó hasta el final del camino con calificaciones excelentes pero lastimosamente sólo, lo cual debería ser considerado como mérito, más no como demérito.

Caso número 2

En el segundo caso, en el año 2020 un coronel de la Fuerza Aérea perteneciente a la promoción 38 de arma, como candidato a Brigadier General, fue el único oficial, donde el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea le seleccionó idóneo para ascender al inmediato grado superior. Aquí el mismo cuerpo colegiado con las atribuciones que le faculta el artículo 58 del Reglamento Interno, resolvió la situación, sin ninguna consulta, donde la evaluación de quintos se realiza en un intervalo de cinco partes iguales y que además se debe respetar la promoción y clasificación⁶⁸, independientemente del número de candidatos que hayan sido habilitados.

Con este antecedente se puede establecer que el método de Quintos si es aplicable cuando existe un sólo candidato, no es necesario consultar el aplicar de la norma, sino simplemente respetar los principios del Derecho Administrativo, como es la legalidad, el debido proceso, la seguridad jurídica. Aquí se puede notar que el cuerpo colegiado ha sabido conocer y respetar los límites a la discrecionalidad, ya que realizó la correcta apreciación y comprensión de la aplicación de la norma.

Este oficial no fue discriminado y al llegar como único candidato, valoraron el esfuerzo que conlleva alrededor de 30 años de ejercer su profesión brindándole la justicia que se merece, garantizando su condición dentro del grupo que pertenece; porque a él si lo ascendieron al inmediato grado superior y al oficial del caso 1, con tan sólo un año de diferencia no pudo llegar a General de Brigada.

⁶⁸ Artículo 58, Reglamento Interno de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos. R.O. 449, 20 de octubre del 2008.

Caso número 3

El tercer caso, sucedió en el año 2001, donde el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre se reunió para calificar a los coroneles, que debían ascender al grado de General de Brigada, pero al candidato le informaron que no era idóneo para el ascenso, decisión que no contenía explicación alguna acerca de las causas de su supuesta falta de idoneidad, pese a que mencionado oficial cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley para el ascenso al inmediato grado superior. El oficial afirmó que se trató de una represalia por impulsar el ingreso de mujeres oficiales de arma a la Fuerza Terrestre, además tampoco le hicieron conocer las razones que negaron su legítima aspiración del ascenso.

El oficial agotó los recursos administrativos dentro de Fuerzas Armadas, mismos que, en todas las instancias únicamente ratificaron las decisiones por lo que, el oficial interpuso una acción de amparo constitucional ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso-Administrativo, el cual mediante decisión de 12 de diciembre de 2001 falló a su favor y ordenó al Consejo de Oficiales de la Fuerza Terrestre a realizar una nueva evaluación y análisis sobre la calificación.

El 30 de julio de 2002, representantes de las Fuerzas Armadas interponen un recurso de apelación contra dicha decisión fallada a favor del oficial, ante el Tribunal Constitucional, el cual habría revocado la resolución del Tribunal Distrital de lo Contencioso-Administrativo.

El 13 de marzo de 2003, presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, una petición en contra de la República del Ecuador, instancia que el 21 de julio de 2014, aprobó el informe de admisibilidad por la presunta violación de los derechos humanos, el 24 de septiembre de 2018, se realiza un acuerdo de solución amistosa, entre el peticionario y el Estado Ecuatoriano, el cual mediante decreto ejecutivo, el Presidente de la República le otorgará al oficial el grado de General de Brigada y en el mismo acto se ordena la baja militar del beneficiario de este acuerdo⁶⁹.

De esta manera, la discrecionalidad de la administración tuvo un papel fundamental dentro de todas las decisiones que le brindaron a este oficial, porque el principio de motivación siempre debe estar fundamentado, basado en tres elementos: razonabilidad, lógica y comprensibilidad, siendo así, que los oficiales comprendan específicamente cual es el contenido lógico y racional de la decisión que le han brindado para no continuar en

⁶⁹ Informe de Solución Amistosa, Informe, Corte Interamericana de Derechos Humanos, No, 167/18 Caso 12.957, 21 de diciembre de 2018.

el procedimiento de ascenso dentro de los parámetros establecidos. Si esta resolución no está desarrollada de esta manera tiene como consecuencia la nulidad del acto.

Caso número 4

El caso número 4, sucedió en el año 2012, donde el Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre le coloca en situación de Disponibilidad a un oficial en el grado de Teniente Coronel del Ejército. Antes de darle la baja de las filas de la Institución militar, basado en el artículo 76 literal i de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, donde se ha tipificado que la disponibilidad puede darse por las demás causas establecidas en la presente Ley⁷⁰.

En este caso, alegaron que fue en razón de no existir la correspondiente vacante orgánica para Coronel de Material de Guerra, donde previamente se debía realizar un curso de especialización de acuerdo con el orgánico 2008-2012 en vigencia, mismo que el oficial si había realizado como requisito y. legítima aspiración de su ascenso.

Es necesario indicar, que no existe precedente en Fuerzas Armadas de que un oficial no pueda ascender a su inmediato grado superior por falta de una vacante orgánica, además, la Ley de Personal de FFAA, en ningún artículo ha señalado que la vacante orgánica es requisito que debe cumplir el militar sino, por el contrario, es responsabilidad de la Fuerza Terrestre a través del Consejo de Oficiales Generales, para no afectar la carrera militar y garantizar su estabilidad profesional.

El 13 marzo de 2012, presentó una acción de protección por la vulneración de sus derechos constitucionales, en la que solicita se deje sin efecto la resolución del Consejo de Oficiales de la Fuerza Terrestre donde le colocó al oficial en situación de disponibilidad.

El Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha en primera instancia falla a su favor el 05 de abril de 2012 y la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en segunda instancia se ratifica el 13 de marzo de 2013, por considerar ilegítima e irracional la resolución del Consejo y dispone que se realicen los trámites de ley para su ascenso al inmediato grado superior, sentencia que no fue cumplida por parte de las autoridades de la Fuerza Terrestre.

El 22 de marzo de marzo de 2013, el Comandante General del Ejército y el Jefe de Estado Mayor, presentan una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de

⁷⁰ Artículo 76, Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

Pichincha, que resolvió dejar sin efecto la Resolución del Consejo de Oficiales de la Fuerza Terrestre por lo que, resolvió negar la acción, al considerar que no existió violación al derecho a la seguridad jurídica en la sentencia del 13 de marzo de 2013, expedida por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, actualmente, después de aproximadamente 8 años el oficial sigue a la espera de que las Fuerzas Armadas cumplan con la sentencia emitida a su favor.

Debido a la inaplicación de la sentencia emitida a favor del oficial, se continua con la violación a sus derechos. La seguridad jurídica se esta volviendo de papel, el oficial no tiene la certeza ni confianza ante las actuaciones de las instituciones, por un lado, las Fuerzas Armadas no cumplan con lo que se le ha ordenado y, por otro lado, la Corte Provincial, después de 8 años no verifica que se haya ejecutado su sentencia.

Por consiguiente, ¿Cómo los oficiales pueden sentir que sus derechos se están respetando a la luz de los principios del Derecho Administrativo? Es difícil tratar de justificar el actuar de FFAA o no sentir una indignación ante este tipo de circunstancias, no sólo en estos casos, sino en muchos que se han venido dando a lo largo de la historia, unos más conocidos que otros, pero que a la final no cabe respuesta lógica que justifique la violación de derechos.

7. Conclusiones

A lo largo del tiempo se ha tenido la imagen de las Fuerzas Armadas del Ecuador como una institución justa, pero por distintos casos, como los analizados en esta investigación, ha creado muchas críticas e incertidumbres no sólo entre los oficiales sino también entre los ciudadanos y las diferentes instancias internacionales por la vulneración arbitraria e injustificada de derechos.

Para el Ecuador y especialmente para los oficiales del Ejército no es justo que, entregando su vida para el servicio de la patria, por cuestiones autoritarias queden estancados en un callejón sin salida, un callejón donde las únicas personas que le pueden llevar a la salida son quienes truncaron sus caminos, pero que por cuestiones personales prefieren sólo interponer el pedido de reconsideración o recurso de reposición ante las autoridades de FFAA, más no elevar los casos a conocimiento de la justicia ordinaria.

Es así que, en caso #1 y el caso #2 se llega a la conclusión de que ante un mismo proceso de calificación, la discrecionalidad que cuenta el Consejo de Oficiales Generales del Ejército irrespeto las leyes y reglamentos militares vigentes, violando el debido proceso, la seguridad jurídica y legalidad que siempre debe guardar armonía con los principios establecidos en el COA, como son la igualdad, imparcialidad, juridicidad y

confianza legítima, siendo una clara demostración de que el mismo órgano regulador, Consejo de Oficiales Generales, toman decisiones totalmente diferentes ante una misma problemática, decisiones que atienden únicamente sus intereses personales dejando de lado los institucionales.

En el caso #3 y #4 también se puede observar que la discrecionalidad con la que cuenta los Consejos Reguladores de la carrera militar no son racionales, prestándose a falta de objetividad y retroceso de la justicia, ya que cuando un oficial obtiene una sentencia favorable en instancias ajenas a la administración de las Fuerzas Armadas no acatan inmediatamente, desvaneciendo las ilusiones en el tiempo y convirtiendo en una espera incierta, afectando no sólo al oficial sino a todo su entorno.

Es importante mencionar que lo más difícil de esta investigación ha sido analizar el actuar de los Consejos Reguladores, pero se ha llegado a la conclusión de que por mucho tiempo y hasta la actualidad, hacen las cosas de acuerdo a su conveniencia personal y conjuntamente con las aspiraciones de sus compañeros de promoción y clasificación ya que entre menos personas ajenas a ellos conformen el consejo, les resultará más fácil llegar a un consenso.

Además, se encontró que no todos los oficiales pueden llegar al máximo grado, es decir, a General del Ejército ya que es una vacante únicamente para los oficiales de arma más no de servicios o especialistas. Para esto, hay que tomar en cuenta que el oficial nunca escoge a donde quiere pertenecer sino simplemente le asignan al tercer año cuando es cadete de la Escuela Superior.

En este trabajo, también se logró conocer cuales son las inobservancias en los procesos de ascenso al inmediato grado superior, donde lo más importante giró en torno a los principios del Código Orgánico Administrativo, porque de aquí se desprende claramente cómo debe actuar la administración en todo momento.

Demostrando que, si estos principios se respetan como lo ha establecido la doctrina y se ha analizado a lo largo de este trabajo, el funcionamiento y atribuciones de FFAA estaría siempre en torno al marco legal, deber ser y ser de la norma.

El deber ser del COA, implica que este código sea una herramienta jurídica, que haga eficiente el actuar de la administración como también tutele los derechos del administrado, manteniendo el equilibrio y brindando a cada uno lo que se merecen, por un principio fundamental; la igualdad ante la ley.

La aplicación de todos los principios desarrollados como parte de la investigación son de suma importancia y de interés general, ya que la prelación de derechos justifica,

no sólo la formación del régimen jurídico y su actuar, sino el efectivo ejercicio y goce de los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

8. Recomendaciones

Después de los casos expuestos y analizados dentro de esta investigación, se puede recomendar a las Fuerzas Armadas del Ecuador que los procesos, especialmente cuando se pretende ascender de Coronel a General de Brigada, inicien de una forma más imparcial, es decir, que a cada aspirante se le asigne un código de identificación, para que, de esta manera, el Consejo de Oficiales Generales que está evaluando, únicamente siga los requisitos establecidos por la ley, no caiga en subjetividades, elimine los juicios de valor como el favoritismo y brinden un proceso objetivo y justo.

A su vez, los Consejos Reguladores de la carrera militar cuenten con un asesor jurídico especializado en derecho constitucional y derecho administrativo para evitar las ilegalidades y vulneraciones en los procesos de selección y calificación.

También se recomienda una reforma a Ley Orgánica de para que los oficiales de servicios y especialista puedan ascender al grado máximo de la Fuerza, cumpliendo los requisitos y parámetros establecidos en la ley como fundamento al principio de igualdad.

Finalmente, se recomienda que el asesor jurídico sea un departamento independiente, donde el o la jefe sea alguien distinto entre el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa, no la misma persona.